

En el recurso contencioso-administrativo núm. 156/87, seguido a instancia de D. José Bravo de Amores contra desestimación presunta de la petición sobre responsabilidad patrimonial de la Administración, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 2.10.1989 en cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallamos: «Desestimar el recurso interpuesto por el Sr. Bravo, contra la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía, a lo que reclamaba, por anormal funcionamiento de servicio público, 92.875 pesetas.»

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y, a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 16 de febrero de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Delegado Provincial de Sevilla.

*ORDEN de 16 de febrero de 1990, por la que acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 7 de junio de 1989, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 660/87, promovido por la entidad Las Chopas, S.A., sobre revisión-adaptación del P.G.O.U. de Marbella (Málaga).*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 660/87, seguido a instancia de la Entidad «Las Chapas, S.A.» contra desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 3.6.86 sobre revisión-adaptación del P.G.O.U. de Marbella (Málaga), ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 7.6.89, en cuya parte dispositiva literalmente, dice:

Fallamos: «Que no ha lugar a estimar el recurso presentado por el Procurador Sr. Onoroto Gordillo, en nombre y representación de la Entidad «Las Chapas S.A.» contra denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, de la Junta de Andalucía de 3 de junio de 1986, por ajustarse al ordenamiento jurídico».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y, a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 16 de febrero de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial de Málaga.

*ORDEN de 16 de febrero de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Granada, con fecha 21 de julio de 1989, en relación con los autos núm. 208/89, seguidos a instancia de don Rafael Aranda López, sobre reclamación de cantidad.*

Ilmos. Sres.:

En los autos núm. 208/89, seguidos a instancia de Don Rafael Aranda López, contra lo Junta de Andalucía (Consejería de Obras Públicas y Transportes), en reclamación de cantidad ha sido dictada sentencia por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Granada, con fecha 21 de julio de 1989, en cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Rafael Aranda López contra la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de noventa y tres mil pesetas, correspondiente al complemento específico de «operador de ordenador» del año 1988, declarando expresamente el derecho del actor a percibir dicho complemento mientras realice las funciones para las que está establecido».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 200 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1568/80, de 13 de junio, que aprueba el Texto Refundido del Procedimiento Laboral y de acuerdo con lo Ley 7/89 de 12 de abril, de Bases del Procedimiento Laboral, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 16 de febrero de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Delegado Provincial de Granada, Jefe del Servicio de Personal y Jefe del Servicio de Gestión Económica.

*ORDEN de 16 de febrero de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 6 de Sevilla, con fecha 22 de noviembre de 1989, en relación con los autos núm. 944/89, seguidos a instancia de don Felipe Rayo Laglela y don Antonio Luis Peña García, sobre reclamación de cantidad.*

Ilmos. Sres.:

En los autos núm. 944/89 seguidos a instancia de D. Felipe Rayo Laglela y D. Antonio Luis Peña García, en reclamación de cantidad contra la Junta de Andalucía (Consejería de Obras Públicas y Transportes), ha sido dictada sentencia por el Juzgado de lo Social núm. 6 de Sevilla con fecha 22 de noviembre de 1989, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Felipe Rayo Laglela y D. Antonio Luis Peña García, contra la Junta de Andalucía (Consejería de Obras Públicas y Transportes), debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone por diferencias del complemento personal transitorio del período 1.11.86 a 31.10.87, doscientas veintitrés mil doscientos quince pesetas, a D. Antonio Luis Peña y del período 1.11.86 a 31.12.88, cuatrocientas sesenta y una mil ochocientos cincuenta y una pesetas, a D. Felipe Rayo».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 200 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1568/80, de 13 de junio, que aprueba el Texto Refundido del Procedimiento Laboral, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 16 de febrero de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Delegado Provincial en Sevilla, Jefe del Servicio de Personal y Jefe del Servicio de Gestión Económico.

*ORDEN de 16 de febrero de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de octubre de 1989, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

La Sala de lo Contencioso Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en recurso 925/1989-DF interpuesto por la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores, de la Interfederativa Andaluza de Cofradías de Pescadores y de D. Rafael Montoya Joya contra la Orden de este Consejero de 10 de marzo de 1989, en Sentencia de 13 de octubre de 1989, declaró nulo el artº 9.1 de la Orden referenciada en el párrafo que dice: «propuestos... por las organizaciones empresariales y por los dos organizaciones sindicales con mayor presencia e implantación en la provincia respectivamente», desestimando el resto de las pretensiones deducidas.

La Sentencia obliga a la modificación de la Orden dentro de las soluciones que la mismo propone, retocando en el mismo sentido los preceptos necesarios del mismo artículo.

Por cuanto antecede he tenido a bien disponer:

Artículo único.

El artículo 9 de la Orden de 10 de marzo de 1989 queda redactado como sigue:

«9.1. En el plazo de cinco días a partir de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca que abra el proceso electoral, se constituirá la Mesa Electoral que estará compuesta por cuatro miembros, de los que dos serán los trabajadores de mayor edad y menor edad del último censo elaborado y los otros dos, los armadores que reúnan iguales características, actuando de Presidente el miembro de mayor edad.

2. La Mesa Electoral es la encargada de confeccionar el censo electoral, vigilar todo el proceso de formación de candidaturas, presidir la votación, realizar el escrutinio y velar por la legalidad del sufragio».

#### DISPOSICION FINAL

Lo presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de febrero de 1990

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 17 de enero de 1990, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se amplía el ámbito de la agrupación de defensa sanitaria de Purchena-Urracal, mediante la incorporación de los términos municipales de Alcontar, Bacaes, Serón y Tijola, todos ellos de la provincia de Almería.*

A solicitud de la Junta Directiva de la Agrupación de Defensa Sanitaria de Purchena-Urracal, para que sea ampliado el ámbito de la citada Agrupación de Defensa Sanitaria mediante la incorporación de los términos municipales de Alcontar, Bacaes, Serón y Tijola (Almería).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 3 del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 4º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 17 de enero del año en curso la ampliación del ámbito de aplicación de la Agrupación de Defensa Sanitaria de Purchena-Urracal, a los términos municipales de Alcontar, Bacaes, Serón y Tijola.

Notifíquese la presente Resolución al interesado y dése traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de

Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE, de acuerdo con lo que preceptúa el apartado C punto 3 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 17 de enero de 1990.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

*RESOLUCION de 24 de enero de 1990, de la Dirección General de Pesca, por la que se modifica la superficie atargada el 18 de marzo de 1988, a Mariscos del Río, SA.*

Visto el acta de replanteo en el que se fija la superficie de la gronja marina de la que es titular la entidad «Mariscos del Río, S.A.», así como la condición quinta de la resolución de 18 de marzo de 1988 (Expediente nº 182), en la que se condicionaba la autorización al resultado del acta de replanteo, en virtud de las competencias que tengo atribuidas:

#### RESUELVO:

Artículo único: Rectificar, de acuerdo con el replanteo efectuado por el Servicio de Costas de Cádiz, la superficie ocupada por «Mariscos del Río, S.A.», que será de 1.208.191 m<sup>2</sup>. en lugar de los 1.290.000 m<sup>2</sup>, que se hicieron constar en su día en la Resolución de esta Dirección General de 18 de marzo de 1988 (BOJA nº 30, de 15 de abril).

Sevilla, 24 de enero de 1990.- El Director General, Fernando González Vila.

*RESOLUCION de 13 de febrero de 1990, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública la subvención concedida al amparo de la Orden que se cita. (Res. A-1/90).*

Esta Presidencia, en virtud de lo previsto en el Artículo 22 de la Ley 10/1988 de 29 de diciembre, ha resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de mayo de 1987, sobre ejecución por los beneficiarios de determinadas obras de interés común.

Entidad Beneficiaria: Cdad. Regantes Acequia del Llano de Lucainena, (Campillo del Río, t.m. Alcolea. Almería).  
Importe (Ptas): 11.873.544.

Sevilla, 13 de febrero de 1990.- El Presidente, Joan Corominas Masip.

*RESOLUCION de 13 de febrero de 1990, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. (Res. A-2/90).*

Esta Presidencia, en virtud de lo previsto en el Artículo 22 de la Ley 10/1988 de 29 de diciembre, ha resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 4 de noviembre 1987, por la que se regula la concesión de subvenciones para mejora del bienestar social de la población en zonas de actuación del I.A.R.A.

Provincia: Cádiz.  
Municipio: Castellar Fra.  
Entidad Beneficiaria: Ayuntamiento.  
Cuantía (Ptas): 250.000.

Provincia: Cádiz.  
Municipio: Guadalcaçin.  
Entidad Beneficiaria: Ayuntamiento.  
Cuantía (Ptas): 150.000.

Provincia: Cádiz.  
Municipio: Arcos Fra.  
Entidad Beneficiaria: S.A.T. núm. 1.413.  
Cuantía (Ptas): 460.000.